

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

Radicación: 2019-00539

De conformidad con lo establecido en el artículo 318 C.G.P., del escrito contentivo del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del reconveniente, señor Joaquín Parra Gutiérrez, contra lo dispuesto en el auto No. 1677 del 25 de septiembre de 2020, se corre traslado por el término de tres (3) días de conformidad con el artículo 319 *ibidem*.

Se fija en lista de traslado No. 4 de hoy veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las 7:00 a.m. (Art. 110 *ib*). La Secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mireya Acosta Devia', written over a circular stamp.

MIREYA ACOSTA DEVIA
SECRETARIA

MEMORIAL PARA REMITIR AL JUZGADO 26 MPAL DE CALI PROCESO REIVINDICATORIO ANA ROSA FORERO VS MARIA SONIA MARIN

XIMENA VELASQUEZ FERNANDEZ <colfincredito3@colfincredito.com>

Mié 5/05/2021 2:49 PM

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: rsalazar <rsalazar@colfincredito.com>; misaelabogado@hotmail.com <misaelabogado@hotmail.com>

📎 4 archivos adjuntos (3 MB)

Yahoo Mail - ENTREGO PUBLICACIÓN EDICTO EMPLAZATORIO.pdf; Yahoo Mail - SOLICITUD DE RESOLVER RECURSO, ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA DE PERTENENCIA Y ENTREGA DE OFICIOS.pdf; Yahoo Mail - RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION PROCESO 201900539.pdf; ENTREGO CUMPLIMIENTO AUTO 743 DEL 25-3-2021 Y 1677 DEL 25-09-2020 - SOLI....pdf;

Señores Juzgado
VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE

buenas tardes, remito memorial para radicar por favor en el proceso de la siguiente referencia:

ASUNTO: ENTREGO CUMPLIMIENTO AUTO 743 DEL 25/3/2021 Y 1677 DEL 25/09/2020 - SOLICITUD DE RESOLVER RECURSO Y AGREGAR AL EXPEDIENTE LOS MEMORIALES REMITIDOS - OFICIAR A REGISTRO PARA INSCRIBIR LA DEMANDA DE PERTENENCIA

PROCESO: REIVINDICATORIO DE DOMINIO

RADICACIÓN 76-001-40-03-026-2019-00539-00

DEMANDANTE: ANA ROSA FORERO VERGARA

DEMANDADA: MARIA SONIA MARIN DE PARRA, JOAQUIN PARRA GUTIERREZ

SE ANEXAN 4 ARCHIVOS

- 1) Memorial informando los errores del juzgado y la omisión de agregar los memoriales y recursos al expediente**
- 2) Constancia del envío al juzgado el 11/9/2020, del recurso y el escrito contentivo del recurso contra auto 1677 del 25/9/2020**
- 3) Constancia del envío al juzgado el 8/3/2021, de la solicitud de resolver el recurso y remitir oficio a registro para inscribir la demanda de pertenencia**
- 4) Constancia del envío al juzgado el 11/3/2021, de la factura así como la publicación del edicto emplazatorio y la fijación del aviso en la puerta del**

inmueble.

Cordialmente,

RIGOBERTO SALAZAR SOTO

C.C No. 94.468.065 de Candelaria (V)

T.P No. 132319

colfincredito3@colfincredito.com / rsalazar@colfincredito.com

F:(2) 5244074 Ext 121

Cel. 3124667593

Cll 9 No. 46-69 piso 4 Ofc 311

Cali-Colombia.



Libre de virus. www.avg.com

ENTREGO PUBLICACIÓN EDICTO EMPLAZATORIO

De: XIMENA VELASQUEZ FERNANDEZ (colfincredito3@colfincredito.com)

Para: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: rsalazar@colfincredito.com

Fecha: jueves, 11 de marzo de 2021 3:46 p. m. GMT-5

Señor

JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE

Buenas tardes, remito memorial para radicar por favor en el proceso:

PROCESO: REIVINDICATORIO DE DOMINIO

RADICACIÓN 76-001-40-03-026-2019-00539-00

DEMANDANTE: ANA ROSA FORERO VERGARA

DEMANDADA: MARIA SONIA MARIN DE PARRA

JOAQUIN PARRA GUTIERREZ

REFERENCIA: ENTREGO PUBLICACIÓN EDICTO EMPLAZATORIO
ENTREGO FIJACIÓN AVISO NUM 7 ART 375 CGP

Cordialmente,

RIGOBERTO SALAZAR SOTO

C.C No. 94.468.065 de Candelaria (V)

T.P No. 132319

colfincredito3@colfincredito.com / rsalazar@colfincredito.com

F:(2) 5244074 Ext 121

Cel. 3124667593

Cll 9 No. 46-69 piso 4 Ofc 311

Cali-Colombia.



Libre de virus. www.avg.com



ENTREGO EMPLAZAMIENTO Y FIJACION AVISO RAD 76-001-40-03-026-2019-00539-0....pdf
2.6MB

Marzo 11 de 2021.

Señor
JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE
E. S. D.

PROCESO: REIVINDICATORIO DE DOMINIO
RADICACIÓN: 76-001-40-03-026-2019-00539-00
DEMANDANTE: ANA ROSA FORERO VERGARA
DEMANDADA: MARIA SONIA MARIN DE PARRA
JOAQUIN PARRA GUTIERREZ
REFERENCIA: ENTREGO PUBLICACIÓN EDICTO EMPLAZATORIO
ENTREGO FIJACIÓN AVISO NUM 7 ART 375 CGP

RIGOBERTO SALAZAR SOTO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.468.065 expedida en Candelaria Valle, portador de la T. P. No. 132.319 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de los señores **MARIA SONIA MARIN DE PARRA**, mayor y vecina de Cali, identificada con la C.C. No. 31.226.336 expedida en Cali Valle y **JOAQUIN PARRA GUTIERREZ**, mayor y vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 14.447.155 expedida en Cali Valle, en su calidad de POSEEDORES, me permito hacer entrega al despacho del señor de la publicación del edicto emplazatorio a las personas indeterminadas.

Igualmente, y al tratarse de un bien inmueble sometido a propiedad horizontal, me permito hacer entrega al despacho del registro fotográfico donde consta la fijación del aviso y su contenido en un lugar visible de la entrada al inmueble (puerta), en los términos del número 7, del artículo 375 del CGP.

ANEXO

Recibo periódico El País por valor de \$104.500.00
Hoja publicación edicto
Registro fotográfico fijación aviso (5 fotos)

Del señor Juez, respetuosamente,



RIGOBERTO SALAZAR SOTO
C.C. No. 94.468.065 expedida en Candelaria Valle
T. P. No. 132.319 del CS de la J.

EL PAIS S.A. EN REORGANIZACION

NIT 890.301.752-1

Cra 2a No. 24-46 Tel 898 7000 SANTIAGO DE CALI- COLOMBIA

FACTURA VENTA POS CAJA 1

P126-631

Planta Autopiata Yumbo Km. 1

Numeración autorizada del P126-1 al P126-300000
Resolución Dian 18764000118841 del 18/08/2020SEÑORES: Salazar Rigoberto
CC/NIT: 94465068
DIRECCION: C19 46-69
CIUDAD:

TELÉFONO: 3116138810

FECHA: 05/03/2021 Caja No.: TPV02801
VENDEDOR: LOPEZ ORTIZ DORIS
CAJERO: LOPEZ ORTIZ DORIS

PRODUCTO	UNID	UJM	CANTIDAD	TARIFA	DESCTO	TOTAL	IVAY%
0006621 EDICTO PRENSA			1	\$104.500	\$0	\$87.815	19,00

Total Bruto	\$87.815	Descuentos	\$0	Subtotal	\$87.815	Vr. Impuestos	\$16.685	Valor Total	\$104.500
Valor en letras CIENT CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE									

VTA GRAVADA	\$87.815
VTA EXENTA	\$0
CAMBIO..	\$45.500

EFFECTIVO	\$150.000
CHEQUE	\$0
TARJETA DÉBITO...	\$0
TARJETA CREDITO...	\$0
OTROS...	\$0

Fecha de Expedición: 8/03/2021 12:00:00 AM
Generada por el Software SIESAPOS
de Sistemas de Información Empresarial S.A NIT: 890.319.193-3ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES DE CAMBIO ART. 774 DE CODIGO DE COMERCIO
IMPRESO POR EL PAIS S.A. NIT. 890301752-1
SERVICIO EXEPTUADO DE RTE... FTE ART. 4 DR 2775/83Autorizadores de Ind y Cio de Call Res. No. 0080 de Ene 31/97
RESPONSABLES DE IVA

El País • Santiago de Cali, Colombia clasificados.elpais.com.co

AVISOS LEGALES

LIQUIDACION SOCIEDAD FRUTAS TROPICALES LA FORTUNA S.A.S

ACTA No. 05
En el municipio de La Unión (Valle), a los tres (3) días de septiembre del 2020 en las instalaciones de la empresa Frutas Tropicales La Fortuna S.A.S. No. 900.881.611-4, ubicada en la calle 15 No. 13-29 piso 2, Barrio Belén, se hizo aviso que indica que la sociedad FRUTAS TROPICALES LA FORTUNA S.A.S. se encuentra disuelta y en estado de liquidación, para que se hagan parte los acreedores, que se crean con algún derecho.

FONDO DE EMPLEADOS DE POLLOS BUCANERO

INFORMA
Que la señora **EMILSE OROZCO JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 45.687.027, falleció el día **01 DE NOVIEMBRE DE 2020**. Las personas que se crean con derecho a reclamar sus aportes y ahorros, favor presentarse en la Calle 35N #61 Bis-100, Cali en Horario de Oficina. **SEGUNDO AVISO.**

Se emplaza. A todas las personas que se consideren tener derecho en el trámite de sustitución. Pensional con ocasión al fallecimiento del señor **MARCELIANO RUBEN CRIOLLO VILLOTA**, identificado con la C.C. 14.932.392, se debe acortar a la Secretaría de Educación piso 7 área prestaciones sociales, Gobernación del Valle del Cauca.

FONDO DE EMPLEADOS DE POLLOS BUCANERO

INFORMA
Que el señor **LUIS DAVID BLANCO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.939.651, falleció el día **30 DE DICIEMBRE DE 2020**. Las personas que se crean con derecho a reclamar sus aportes y ahorros, favor presentarse en la Calle 35N #61 Bis-100, Cali en Horario de Oficina. **SEGUNDO AVISO.**

El AUTO No. 082 DE APERTURA DE LA SUCESION DEL MENCIONADO CAUSANTE DATA DEL 10 DE ENERO DEL 2021 DEL PROCESO ES 74-054-40-89-001-200-0003-00. EL APODERADO DE LOS INTERESADOS, JAIME SABOGAL VARELA T.P. # 9095

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARGELIA VALLE EMPALZA A HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO DE SUCESION.

Se declara de Tutela Valle del Cauca, esta que extendió el respectivo registro civil de función del señor **FRANK EDGARDO RESTREPO RAMIREZ** e inscribió la sentencia No. 22.61.272 del Decreto 107 de 2021, por la cual se declara la nulidad de los contenidos de la presente publicación. La presente publicación se efectúa en un diario de amplia circulación. Dado en San Juan de Pasto, los días 29 de febrero del 2021. **MARCELO GONZALEZ** Jefe de las oficinas de la Corporación Urbana Primera, ubicada Carrera 29 No. 18-23 Piso 2, de lunes a Viernes en horario de 8:00 am a 12 m y de 2:00 pm a 6 pm. **LIZ AMPARO ROMANG.**

EDICTO DEL NOTARIO PRIMERO PRINCIPAL DEL CIRCULO DE PALMIRA VALLE EMPALZA. A todas las personas que se crean con derecho a reclamar sus aportes y ahorros, favor presentarse en la oficina del suscrito Notario Tercero del Circulo de Buenaventura, ubicada en la Calle 35N #61 Bis-100, Cali, en el horario de 8:00 am a 12 m y de 2:00 pm a 6 pm. **GERMANYMORICORTIZO GONZALEZ** NOTARIO TERCERO (E) DE BUENAVENTURA.

NOTARIAS

NOTARIA DIECINUEVE DEL CIRCULO DE CALI. **EDICTO BIVAZATORIO** La Notaria Diecinueve del Circulo de Cali, EMPALZA a todas las personas que se crean con derecho a reclamar sus aportes y ahorros, favor presentarse en la oficina del suscrito Notario Tercero del Circulo de Buenaventura, ubicada en la Calle 35N #61 Bis-100, Cali, en el horario de 8:00 am a 12 m y de 2:00 pm a 6 pm. **GERMANYMORICORTIZO GONZALEZ** NOTARIO TERCERO (E) DE BUENAVENTURA.

JUZGADOS DEFAMILIA

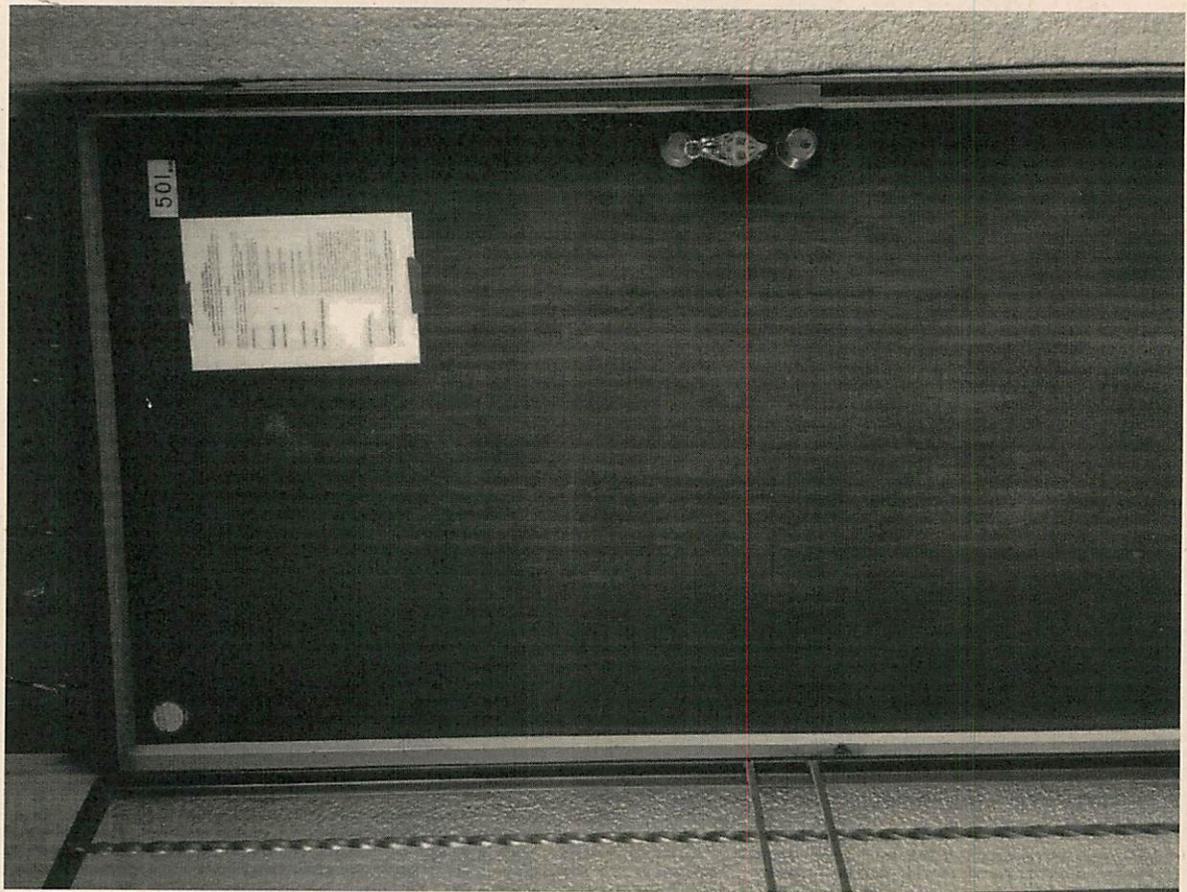
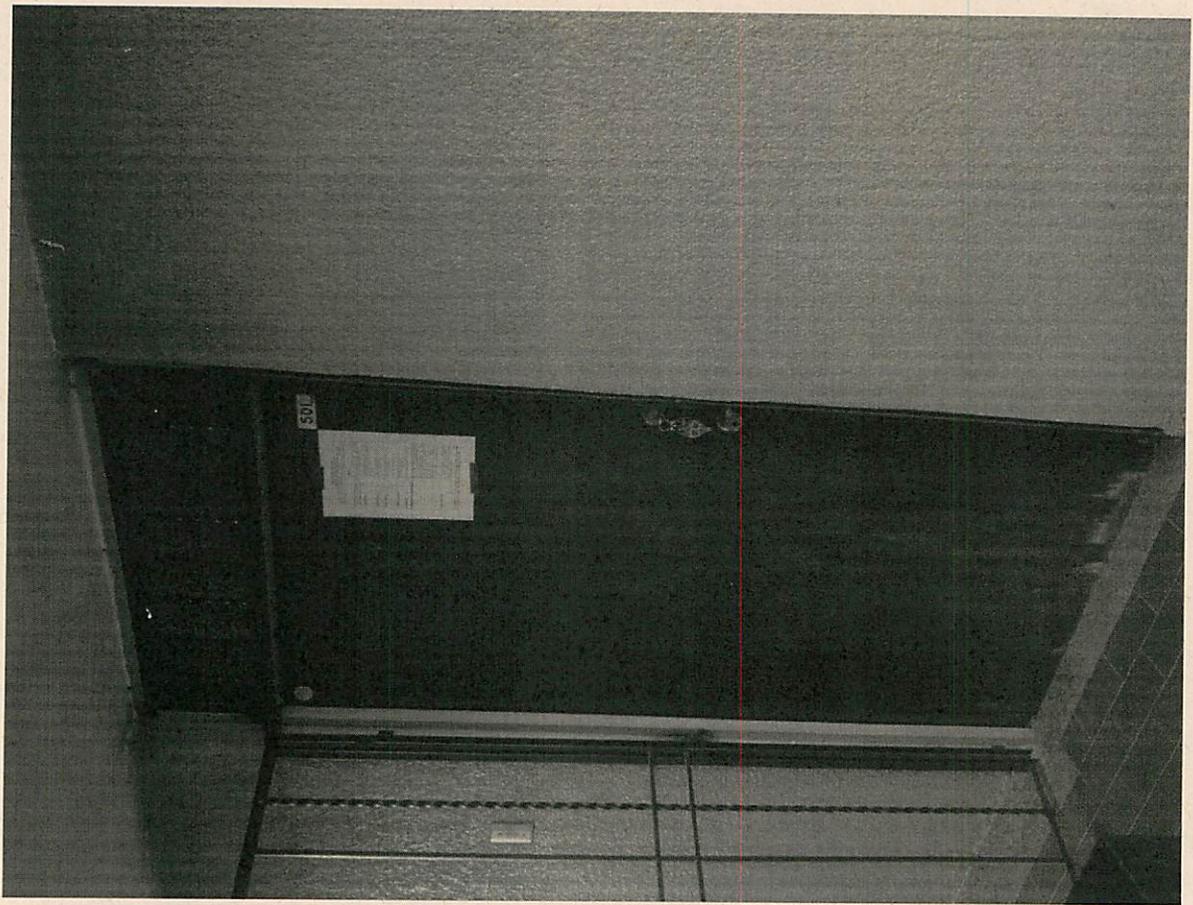
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCULO DE CALI. **EDICTO BIVAZATORIO** La Notaria Diecinueve del Circulo de Cali, EMPALZA a todas las personas que se crean con derecho a reclamar sus aportes y ahorros, favor presentarse en la oficina del suscrito Notario Tercero del Circulo de Buenaventura, ubicada en la Calle 35N #61 Bis-100, Cali, en el horario de 8:00 am a 12 m y de 2:00 pm a 6 pm. **GERMANYMORICORTIZO GONZALEZ** NOTARIO TERCERO (E) DE BUENAVENTURA.

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCULO DE CALI. **EDICTO BIVAZATORIO** La Notaria Diecinueve del Circulo de Cali, EMPALZA a todas las personas que se crean con derecho a reclamar sus aportes y ahorros, favor presentarse en la oficina del suscrito Notario Tercero del Circulo de Buenaventura, ubicada en la Calle 35N #61 Bis-100, Cali, en el horario de 8:00 am a 12 m y de 2:00 pm a 6 pm. **GERMANYMORICORTIZO GONZALEZ** NOTARIO TERCERO (E) DE BUENAVENTURA.

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCULO DE CALI. **EDICTO BIVAZATORIO** La Notaria Diecinueve del Circulo de Cali, EMPALZA a todas las personas que se crean con derecho a reclamar sus aportes y ahorros, favor presentarse en la oficina del suscrito Notario Tercero del Circulo de Buenaventura, ubicada en la Calle 35N #61 Bis-100, Cali, en el horario de 8:00 am a 12 m y de 2:00 pm a 6 pm. **GERMANYMORICORTIZO GONZALEZ** NOTARIO TERCERO (E) DE BUENAVENTURA.

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCULO DE CALI. **EDICTO BIVAZATORIO** La Notaria Diecinueve del Circulo de Cali, EMPALZA a todas las personas que se crean con derecho a reclamar sus aportes y ahorros, favor presentarse en la oficina del suscrito Notario Tercero del Circulo de Buenaventura, ubicada en la Calle 35N #61 Bis-100, Cali, en el horario de 8:00 am a 12 m y de 2:00 pm a 6 pm. **GERMANYMORICORTIZO GONZALEZ** NOTARIO TERCERO (E) DE BUENAVENTURA.

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCULO DE CALI. **EDICTO BIVAZATORIO** La Notaria Diecinueve del Circulo de Cali, EMPALZA a todas las personas que se crean con derecho a reclamar sus aportes y ahorros, favor presentarse en la oficina del suscrito Notario Tercero del Circulo de Buenaventura, ubicada en la Calle 35N #61 Bis-100, Cali, en el horario de 8:00 am a 12 m y de 2:00 pm a 6 pm. **GERMANYMORICORTIZO GONZALEZ** NOTARIO TERCERO (E) DE BUENAVENTURA.



501

B-04

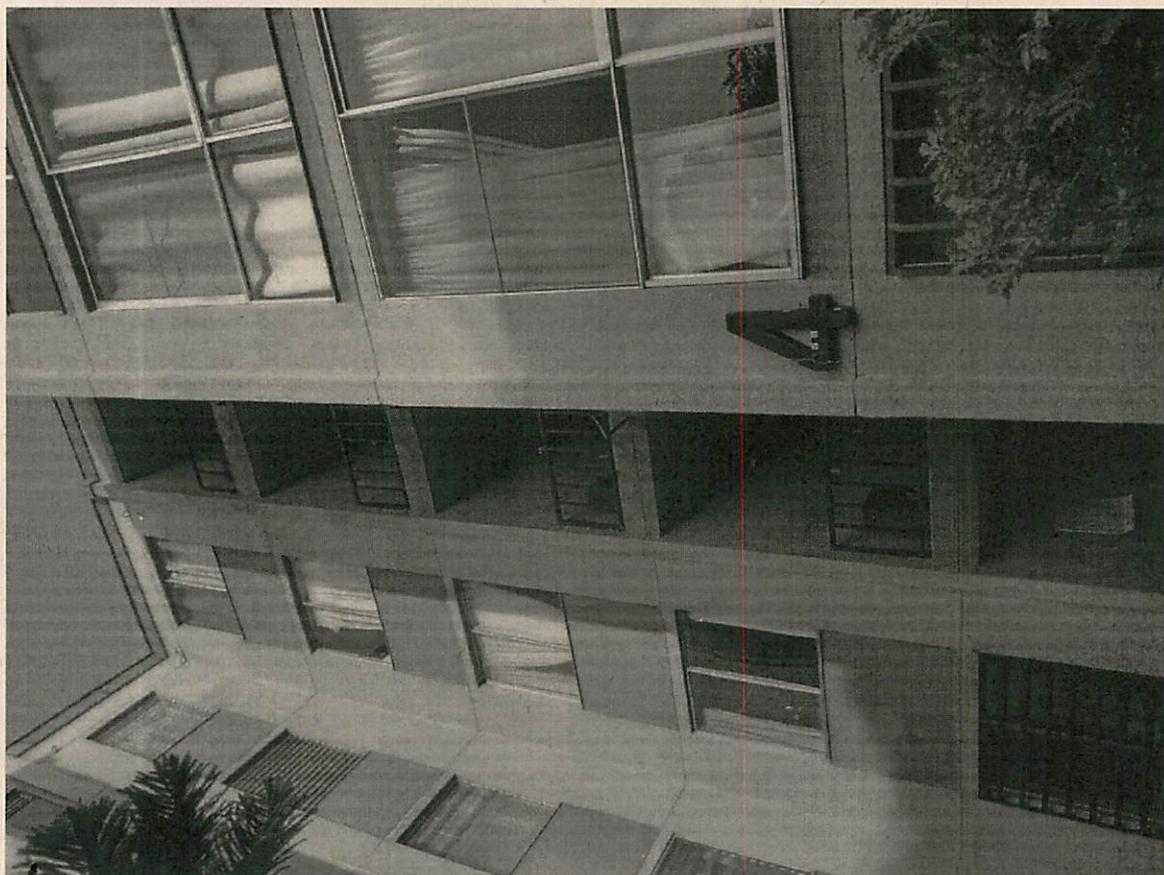
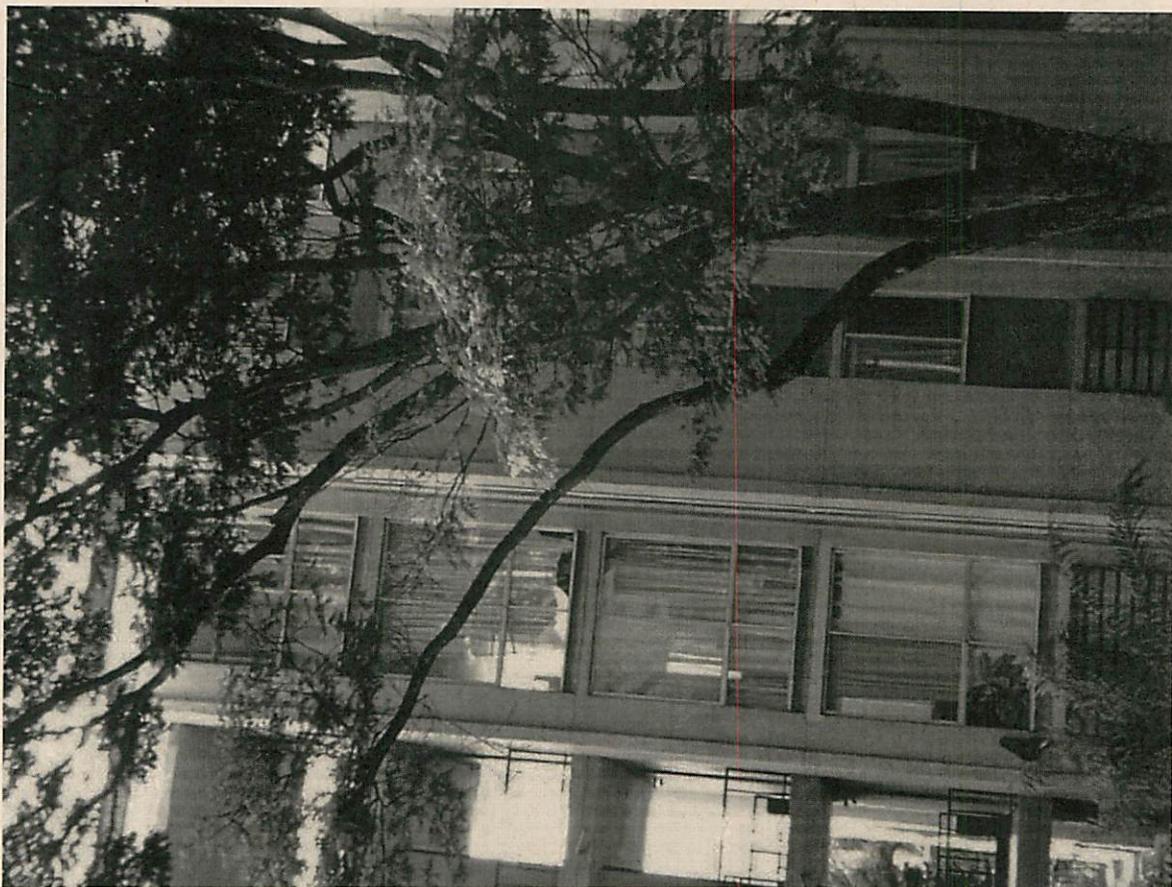
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano, carrera 10 #12-15, teléfono 8986868
extensión 5261, correo electrónico j26cmcall@candof.ramajudicial.gov.co

AVISO

Conforme lo previsto en el artículo 375, numeral 7, literal g), inciso 3, del Código General del Proceso, se publica el presente aviso, a cambio de la vallo, al tratarse de un inmueble sometidos a propiedad horizontal.

REFERENCIA:	PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE:	MARIA SONIA MARIN DE PARRA C.C. No. 31.226.336
DEMANDADOS:	ANA ROSA FORERO VERGARA C.C. No. 52.976.819 PERSONAS INDETERMINADAS
LITISCONSORCIO	JOAQUIN PARRA GUTIERREZ C.C. No. 14.447.155
RADICADO:	76-001-40-03-026-2019-00539-00
IDENTIFICACION DEL INMUEBLE:	Bien inmueble Urbano, ubicado en Cali, en la Calle 66 No. 1-109, Apartamento 501, Bloque 4, Conjunto Residencial El Portón de las Plazas, 1 Etapa, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-374052 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, cuya descripción, cabida y linderos se encuentran en la escritura Pública No. 1557 de fecha 31 de marzo de 1993 de la Notaría Octava del Circulo de Cali Valle
OBJETO DEL AVISO:	El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso, a hacer valer sus derechos.

Para constancia, se fija el presente aviso en un lugar visible de la entrada del inmueble, hoy siete (7) de noviembre, de 20, siendo las 10:00 AM.



SOLICITUD DE RESOLVER RECURSO, ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA DE PERTENENCIA Y ENTREGA DE OFICIOS. RAD 76-001-40-03-026-2019-00539-00

De: XIMENA VELASQUEZ FERNANDEZ (colfincredito3@colfincredito.com)

Para: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: misaelabogado@hotmail.com

Fecha: lunes, 8 de marzo de 2021 8:28 a. m. GMT-5

Señores Juzgado

VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE

Buenos días, remito memorial para radicar por favor en el proceso de la siguiente referencia:

PROCESO: REIVINDICATORIO DE DOMINIO

RADICACIÓN 76-001-40-03-026-**2019-00539**-00

DEMANDANTE: ANA ROSA FORERO VERGARA

DEMANDADA: MARIA SONIA MARIN DE PARRA, JOAQUIN PARRA GUTIERREZ

Cordialmente,

Cordialmente,

RIGOBERTO SALAZAR SOTO

C.C No. 94.468.065 de Candelaria (V)

T.P No. 132319

colfincredito3@colfincredito.com / rsalazar@colfincredito.com

F:(2) 5244074 Ext 121

Cel. 3124667593

Cll 9 No. 46-69 piso 4 Ofc 311

Cali-Colombia.



Libre de virus. www.avg.com



SOLICITUD DE RESOLVER RECURSO DE NOV-2020 y SOLICITUD DE LIBRAR OFICIOSpdf
85.5kB

Marzo 8 de 2021.

Señor

JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE

PROCESO: REIVINDICATORIO DE DOMINIO
RADICACIÓN 76-001-40-03-026-2019-00539-00
DEMANDANTE: ANA ROSA FORERO VERGARA
DEMANDADA: MARIA SONIA MARIN DE PARRA
JOAQUIN PARRA GUTIERREZ
REFERENCIA: SOLICITUD DE RESOLVER RECURSO DE NOV/2020
SOLICITUD DE LIBRAR OFICIOS A LA OFICINA DE REGISTRO

RIGOBERTO SALAZAR SOTO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.468.065 expedida en Candelaria Valle, portador de la T. P. No. 132.319 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de los señores **MARIA SONIA MARIN DE PARRA**, mayor y vecina de Cali, identificada con la C.C. No. 31.226.336 expedida en Cali Valle y **JOAQUIN PARRA GUTIERREZ**, mayor y vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 14.447.155 expedida en Cali Valle, en su calidad de POSEEDORES, me permito solicitar comedidamente se permita el despacho resolver de fondo el recurso interpuesto contra el auto interlocutorio No. 1677 de fecha 25/09/2020.

Solicito igualmente al despacho del señor Juez se libre oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle para que conforme lo solicitado en la demanda de reconvencción y lo dispuesto en el artículo 592 del CGP, se inscriba la demanda VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL presentada en reconvencción, en el Certificado de Tradición matrícula inmobiliaria No. 370-374052 con el NUMERO PREDIAL NACIONAL 760010100050600010143904050453, ID PREDIO No. 0000690200, PREDIO No. W063004530903, ubicado en Cali, en la Calle 66 No. 1-109, Apartamento 501, Bloque 4, Conjunto Residencial El Portón de las Plazas, I Etapa.

Para que el oficio sea tramitado por la oficina de registro y cumpla con su validez, se debe remitir el oficio directamente del correo electrónico del Juzgado a la oficina de registro, para así cumplir con el procedimiento indicado en el artículo 11, del Decreto 806 de junio de 2020

Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y **no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

De requerirse por parte del despacho, estaré presto a que me sea concedida una cita para de forma presencial retirar del despacho el original del oficio con el **sello** del juzgado y la **firma manuscrita** del Sr Secretario para poder proceder a su registro, al igual que con los otros oficios pendiente de trámite ordenados en el auto anterior.

Del señor Juez, respetuosamente,



RIGOBERTO SALAZAR SOTO

C.C. No. 94.468.065 expedida en Candelaria Valle

T. P. No. 132.319 del CS de la J.

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION PROCESO 201900539

De: XIMENA VELASQUEZ FERNANDEZ (colfincredito3@colfincredito.com)

Para: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: misaelabogado@hotmail.com

Fecha: miércoles, 11 de noviembre de 2020 2:38 p. m. GMT-5

Señor

JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE

Buenas tardes, remito memorial para radicar por favor en el proceso:

PROCESO: REIVINDICATORIO DE DOMINIO

RADICACIÓN 76-001-40-03-026-**2019-00539-00**

DEMANDANTE: ANA ROSA FORERO VERGARA

DEMANDADA: MARIA SONIA MARIN DE PARRA, JOAQUIN PARRA GUTIERREZ

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION AUTO
INTERLOCUTORIO No. 1677 del 25/09/2020

Cordialmente,

RIGOBERTO SALAZAR SOTO

C.C No. 94.468.065 de Candelaria (V)

T.P No. 132319

colfincredito3@colfincredito.com / rsalazar@colfincredito.com

F:(2) 5244074 Ext 121

Cel. 3124667593

Cll 9 No. 46-69 piso 4 Ofc 311

Cali-Colombia.



Libre de virus. www.avg.com



recurso de reposición y en subsidio apelación demanda de reconvencion MA....pdf
190.9kB

Señor
JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE
E. S. D.

PROCESO: REIVINDICATORIO DE DOMINIO
RADICACIÓN 76-001-40-03-026-2019-00539-00
DEMANDANTE: ANA ROSA FORERO VERGARA
DEMANDADA: MARIA SONIA MARIN DE PARRA
JOAQUIN PARRA GUTIERREZ
REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1677 del 25/09/2020

RIGOBERTO SALAZAR SOTO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.468.065 expedida en Candelaria Valle, portador de la T. P. No. 132.319 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de los señores **MARIA SONIA MARIN DE PARRA**, mayor y vecina de Cali, identificada con la C.C. No. 31.226.336 expedida en Cali Valle y **JOAQUIN PARRA GUTIERREZ**, mayor y vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 14.447.155 expedida en Cali Valle, en su calidad de POSEEDORES, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto interlocutorio No. 1677 de fecha 25/09/2020 a fin de que sea revocado o modificado conforme los siguientes fundamentos:

OBJETO DEL ERROR:

El error consiste respetuosamente en rechazar la **DEMANDA DE RECONVENCIÓN PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL**, propuesta por el señor JOAQUIN PARRA GUTIERREZ.

FUNDAMENTOS:

La decisión del despacho constituye una violación al debido proceso y una vía de hecho, en tanto ha dejado de aplicar el derecho sustancial sobre el procesal.

Las normas violadas son las siguientes:

El principio de prevalencia del derecho sustancia sobre el procesal deviene de la aplicación directa del artículo 228 de la Constitución Política el cual me permito citar:

ARTICULO 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo

Tal articulado está igualmente contenido en el Código General del proceso en el artículo 11 el cual me permito citar:

ARTÍCULO 11. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES. Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias

El despacho a través del auto interlocutorio No. 1678 del 25/09/2020, ordenó la vinculación del señor JOAQUIN PARRA GUTIERREZ como litisconsorcio necesario en

el precedente proceso, y se manifestó en dicha providencia que era para garantizarle su derecho de contradicción y defensa, ello conforme al artículo 61 del CGP.

Citando el artículo 61 del CGP contiene la siguiente regulación:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas;”

La presente acción reivindicatoria no podría entonces ser resuelta sin la comparecencia del señor JOAQUIN PARRA GUTIERREZ quien ejerce su derecho de defensa no solo a través de la formulación de excepciones sino también a través de la demanda de pertenencia en reconvencción contra la parte demandante que lo debió de citar como demandado.

No se le pueden extender unos efectos incompletos al señor JOAQUIN PARRA GUTIERREZ con obligaciones como parte dentro del proceso pero limitarlo sin que exista prohibición expresa para ello de interponer en su defensa demanda de reconvencción si bien es lo que garantiza su derecho dentro de la presente acción reivindicatoria que ha debido desde su inicio incoarse en su contra como demandado.

En efecto el mismo artículo 61 del CGP, contiene la facultad no solo de intervenir al litisconsorcio a través de recursos sino de otras actuaciones, veamos:

“Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.”

En efecto no existe limitación a su intervención, ni restricción a interponer la demanda de reconvencción como ya lo hizo en dos oportunidades antes y después de ser vinculado al proceso.

Si el artículo 61 del CGP el cual contiene una norma especial no le restringe el derecho a intervenir en debida forma en el proceso, el artículo 371 que es una norma general no puede entenderse como fundamento de ello si bien tal articulado por el contrario le permite al señor JOAQUIN PARRA GUTIERRES que de tener la posibilidad de presentar demanda en proceso separado y ser procedente la acumulación entonces se puede interponer como reconvencción contra el demandante:

ARTÍCULO 371. RECONVENCIÓN. Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvencción contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación...,

Si el señor JOAQUIN PARRA GUTIERRES presenta demanda de pertenencia en proceso separado en otro juzgado por disposición expresa del artículo 371 del CGP se estaría frente a la misma situación procesal de acumularla a la presente acción reivindicatoria, por ello no se le puede restringir su derecho de defensa ejercido directamente en la presente acción en la cual ha debido de ser demandado desde su inicio como coposeedor del bien inmueble objeto de la litis.

Impedir que ejerza el señor JOAQUIN PARRA GUTIERREZ la contradicción contra la demandante a través de su demanda de reconvencción va en contra de los deberes consagrados en el artículo 42 del CGP:

1. *Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.*

(...)

5. *Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.*

Al no existir prohibición expresa en la forma de intervenir del litisconsorcio necesario a quien se le vincula pues ha debido de ser demandado desde su inicio en la acción reivindicatoria, lo procedente es que se le permita ejercer su derecho de contradicción para prevaleciendo el derecho sustancial al procesal, y evitar con ello que sin existir fundamento para ello, tenga que presentar demanda en proceso separado para que finalmente sea acumulada a la presente acción como el mismo artículo 371 del CGP citado por el despacho lo prevé.

Sobre el particular, la Corte Constitucional ha sido enfática en su sentencia SU061/2018 al indicar que se incurre en un defecto cuando se obstaculiza la materialización de los derechos sustanciales, e igualmente cuando con la decisión se está afectando la satisfacción de prerrogativas fundamentales:

CARACTERIZACION DEL DEFECTO PROCEDIMENTAL POR EXCESO RITUAL MANIFIESTO-Reiteración de jurisprudencia

El defecto procedimental por exceso ritual manifiesto puede entenderse, en términos generales, como el apego estricto a las reglas procesales que obstaculizan la materialización de los derechos sustanciales, la búsqueda de la verdad y la adopción de decisiones judiciales justas. En otras palabras, por la ciega obediencia al derecho procesal, el funcionario judicial abandona su rol como garante de la normatividad sustancial, para adoptar decisiones desproporcionadas y manifiestamente incompatibles con el ordenamiento jurídico. Bajo este supuesto, la validez de la decisión adoptada judicialmente no solo se determina por el cumplimiento estricto de las reglas procesales, sino que además depende de la protección de los derechos sustanciales. Por ello, ha sostenido la Corte, el sistema procesal moderno no puede utilizarse como una razón válida para negar la satisfacción de tales prerrogativas, en la medida que la existencia de las reglas procesales se justifica a partir del contenido material que propenden.

DEFECTO SUSTANTIVO-Presupuestos para su configuración

El defecto sustantivo se presenta en los casos en que el operador jurídico aplica la norma de una forma claramente irregular, afectando con su decisión la satisfacción de prerrogativas fundamentales. En estos eventos, el error recae en la manera como se utiliza una disposición jurídica y el alcance que el juez competente le da en un caso particular. Por lo que, desde esta perspectiva, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que el defecto sustantivo se trata de una "interpretación y aplicación de la normatividad al caso concreto [que] resulta contraria a los criterios mínimos de juridicidad y razonabilidad que orientan al sistema jurídico"

Por lo anterior y ante la prevalencia del derecho sustancia sobre el procesal, se solicita respetuosamente al despacho del señor Juez, revocar o modificar el auto recurrido para en su lugar permitir el trámite de las excepciones y la demanda de reconvencción formulada por el señor JOAQUIN PARRA GUTIERRES, o en su defecto resolver sobre la concesión del recurso subsidiario de apelación

Del señor Juez, respetuosamente,


RIGOBERTO SALAZAR SOTO

C.C. No. 94.468.065 expedida en Candelaria Valle
T. P. No. 132.319 del CS de la J.

Mayo 5 DE 2021

Señor
JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE
E. S. D.

PROCESO: REIVINDICATORIO DE DOMINIO
RADICACIÓN 76-001-40-03-026-2019-00539-00
DEMANDANTE: ANA ROSA FORERO VERGARA
DEMANDADA: MARIA SONIA MARIN DE PARRA y JOAQUIN PARRA GUTIERREZ

REFERENCIA:
AUTO ILEGAL POR REQUERIR UNA ACTUACIÓN DE UN AUTO QUE NO ESTÁ EJECUTORIADO
INFORMO OMISIÓN DEL JUZGADO EN AGREGAR LOS MEMORIALES AL PROCESO
ENTREGO CUMPLIMIENTO AUTO 743 DEL 25/3/2021 Y 1677 DEL 25/09/2020
SOLICITUD DE RESOLVER RECURSO
OFICIAR A REGISTRO PARA INSCRIBIR LA DEMANDA DE PERTENENCIA

RIGOBERTO SALAZAR SOTO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.468.065 expedida en Candelaria Valle, portador de la T. P. No. 132.319 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de los señores **MARIA SONIA MARIN DE PARRA**, mayor y vecina de Cali, identificada con la C.C. No. 31.226.336 expedida en Cali Valle y **JOAQUIN PARRA GUTIERREZ**, mayor y vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 14.447.155 expedida en Cali Valle, en su calidad de POSEEDORES, me permito hacer la siguiente manifestación al juzgado:

Constituye un auto abiertamente ilegal el que el despacho haya requerido a la señora MARIA SONIA MARIN so pena de desistimiento tácito para que cumpla con la carga del auto del 25/9/2020, pues tal auto fue objeto de recurso de reposición y en subsidio apelación, recurso remitido al juzgado el 11/9/2020 y que el despacho ha omitido agregar al expediente y dar trámite, al no estar ejecutoriado el mencionado auto no es permitido que se requiera el cumplimiento de las cargas impuestas en este.

Ahora bien, en correo del 8/3/2021, le fue solicitado al juzgado resolver el recurso interpuesto oportunamente contra el auto del 25/9/2020 y en el mismo escrito se solicitó que oficiara a la oficina de registro para inscribir la demanda de pertenencia, solicitud que nuevamente el despacho omitió agregar al expediente y dar trámite.

Aunque el auto del 25/9/2020 no está ejecutoriado, se le remitió al juzgado el cumplimiento de los numerales 4 y 5 del auto 1677, esto es, la publicación del edicto emplazatorio y la fijación del aviso en el inmueble que reemplaza la vaya al estar sometido a propiedad horizontal como

lo permite el numeral 7 del art 375 del CGP, escrito que por tercera vez el juzgado omitió sin justificación alguna tenerlo en cuenta y agregarlo al expediente.

Reiteradamente el despacho ha omitido agregar los memoriales y solicitudes que realiza la parte demandada al expediente lo que ha generado una clara violación al debido proceso pues con ocasión a ello se nos ha requerido para el cumplimiento de una carga impuesta en un auto que aún no está ejecutoriado al haberse presentado contra este en su debida oportunidad recurso de reposición y en subsidio apelación

Por lo anterior realizar el debido control de legalidad en las actuaciones del despacho en especial que lo solicitado ya fue remitido y no ha sido glosado al expediente oportunamente.

ANEXO

- 1) Constancia del envío al juzgado el 11/9/2020, del recurso y el escrito contentivo del recurso contra auto 1677 del 25/9/2020
- 2) Constancia del envío al juzgado el 8/3/2021, de la solicitud de resolver el recurso y remitir oficio a registro para inscribir la demanda de pertenencia
- 3) Constancia del envío al juzgado el 11/3/2021, de la factura, así como la publicación del edicto emplazatorio y la fijación del aviso en la puerta del inmueble.

Del señor Juez, respetuosamente,



RIGOBERTO SALAZAR SOTO

C.C. No. 94.468.065 expedida en Candelaria Valle
T. P. No. 132.319 del CS de la J.